



RESOLUCION N° 1434



Ministerio de Educación y Justicia

EXPEDIENTE N° 20735/86

BUENOS AIRES, 11 JUN 1986

VISTO el Convenio celebrado entre YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 22 de mayo de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan / Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 22 de mayo de 1986 entre YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/3 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

CUNAFEP

~~DR. CARLOS E. S. ALCONADA ARAMBURU~~  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION N° 1434

ES COPIA FIEL



CONVENIO ENTRE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO Y LA COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE.

Entre Yacimientos Carboníferos Fiscales en adelante LA EMPRESA representada en este acto por el Ingeniero Virgilio Horacio BARBOSA, en su carácter de Interventor de la misma, por una parte, y la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente en adelante LA CONAFEP, representada en este acto por su Presidenta, Profesora Nélica BAIGORRIA, por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por Decreto N° 4136/84, artículo 4°, se establece que la CONAFEP "...promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la comunidad nacional".

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que la EMPRESA ha tomado plena conciencia de esta realidad nacional y coincide, por lo tanto con los objetivos básicos de los citados planes.

Que los esfuerzos concurrentes de la EMPRESA y la CONAFEP redundarán sin duda alguna, en favor de muchos trabajadores de aquella que acusan serias carencias en sus niveles de alfabetización.



Ministerio de Educación y Justicia

ES COPIA FIEL



.2.

En mérito a ello acuerdan celebrar el presente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación para el desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N° 3072 de fecha 28-12-84, al cual adhiere la EMPRESA.

ARTICULO SEGUNDO: A los fines establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el flagelo del analfabetismo, dentro de su ámbito de acción, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO TERCERO: El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del Personal Docente.
- b) Cartillas de lecto-escritura y matemática para alfabetizar, manual de instrucciones para los alfabetizadores y de todo material inherente al cumplimiento de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente, editados por la CONAFEP.
- c) Útiles para la tarea escolar de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO CUARTO: La EMPRESA se compromete a:

- a) Detectar analfabetos entre su personal y familiares.
- b) Ceder gratuitamente el uso de los espacios físicos disponibles aptos para el establecimiento del Centro de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.
- c) Difundir el Plan de Alfabetización dentro de su jurisdicción a cuyo efecto utilizará la denominación "Plan Nacional de Alfabetización" y el único isotipo que lo identifica.
- d) Facilitar la movilidad de los alfabetizadores y del transporte del material didáctico.

ARTICULO QUINTO: La EMPRESA procederá a asentar el reconocimiento de la



Ministerio de Educación y Justicia

.3.

constancia de estudios obtenidos, en el legajo personal de todo trabajador, teniéndolo en cuenta para promociones y/o ascensos futuros.

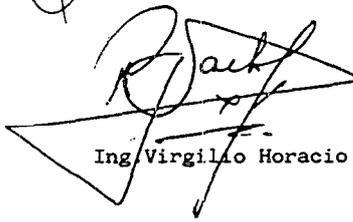
ARTICULO SEXTO: Para el cumplimiento del presente Convenio la EMPRESA coordinará las acciones pertinentes con la CONAFEP.

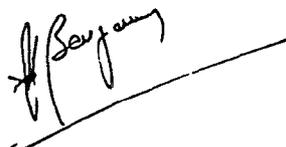
ARTICULO SEPTIMO: La designación del personal afectado al cumplimiento de este Convenio, que deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización, estará a cargo de la CONAFEP.

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8, del Decreto N° 4136/84 del Poder Ejecutivo Nacional, toda expresión o insinuación política partidaria, debe estar totalmente excluida de la labor de los docentes y demás personas que intervengan en la ejecución del presente Convenio.

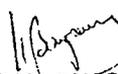
ARTICULO NOVENO: El presente Convenio tendrá vigencia mientras subsistan las necesidades educativas que motivan la firma del mismo pudiendo ser denunciado por cualesquiera de las partes mediante aviso fehaciente, que deberá ser comunicado con treinta días hábiles de anticipación.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

  
Ing. Virgilio Horacio BARBOSA

  
Prof. Néilda BAIGORRIA

ES COPIA FIEL

  
NELIDA BAIGORRIA  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION  
FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE